

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado DALY ESSAU FORERO PERILLA, quien se halla descontando pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 7 de septiembre de 2018, por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Zipaquirá, DALY ESSAU FORERO PERILLA fue condenado a la pena de 18 años de prisión, como autor responsable del delito de homicidio agravado.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al aludido sentenciado, las autoridades penitenciarias, allegaron la siguiente documentación:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCT A
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17041246	SEP/2018	SEP/2018	88	5.5			✓
17074382	SEP/2018	OCT/2018	240	15			✓
17501914	ABR/2019	JUN/2019	296	18.5	192	16	✓
17605133	JUL/2019	SEP/2019	216	13.5	108	9	✓
17676089	OCT/2019	DIC/2019			372	31	✓
17784910	ENE/2020	MAR/2020			372	31	✓
17859039	ABR/2020	JUN/2020			348	29	✓
17959705	JUL/2020	SEP/2020			378	31.5	✓
18058549	OCT/2020	DIC/2020			360	30	✓
18145787	ENE/2021	MAR/2021			366	30.5	✓
18214305	ABR/2021	JUN/2021			360	30	✓
18331306	JUL/2021	SEP/2021			378	31.5	✓
18420789	OCT/2021	DIC/2021			372	31	✓
18502012	ENE/2022	MAR/2022			372	31	✓
18604326	ABR/2022	JUN/2022			360	30	✓
18665167	JUL/2022	SEP/2022			378	31.5	✓
TOTALES			840	52.5	4716	393	✓

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCO (445.5) DÍAS

de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a DALY ESSAU FORERO PERILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.660.855, redención de pena de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCO (445.5) DÍAS, por actividades de estudio realizadas intramuros.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.